

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

RADICACIÓN NO. 2022-00203

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderada judicial por **ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **YOHANY QUIROGA MONCADA**, de iguales condiciones civiles.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder conferido por la demandante, carece de presentación personal, como lo que dispone el Art. 74 del C.G.P., toda vez que no fue otorgado mediante mensaje de datos conforme al D. 806 de 2020.
2. La dirección física de notificación de la demandante, el demandado y la apoderada judicial, están incompletas, pues no se indicó la ciudad a la que corresponden. (Art. 82-10 del C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, no es procedente, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se convoca, las cuales están reguladas en el artículo 598 C.G.P., no está exenta la parte de acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 del D. 806/2020)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada de la demandante solo para los efectos de esta providencia

Así entonces, el Juzgado,

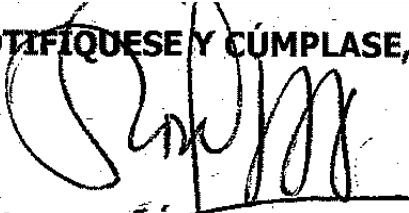
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida a través de apoderada judicial por **ALEXA CAROLINA BALLESTEROS NAVAS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de **YOHANY QUIROGA MONCADA**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, así como remitir copia de la subsanación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SILVANA MESU MINA** abogada con T.P. No. 82.198 del C.S.J. como apoderada de la demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 80

Fecha: mayo 20 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario